

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio 2495/2020 y anexo de Francisco Javier Rodríguez García, quien se ostenta como Diputado de la LIX Legislatura y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	17081
2. Escrito y anexos de Rubén Pérez Anguiano, quien se ostenta como titular y representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.	28
3. Escrito y anexos de Luis Alberto Vuelvás Preciado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.	69-SEPJF
4. Escrito y anexos de Karina Marisol Heredia Guzmán, quien se ostenta como Síndica y representante Legal del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima.	687

Las documentales identificadas con el número uno se presentaron el doce de noviembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial; las identificadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad, para posteriormente recibirse en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el cinco de enero de dos mil veintiuno; las identificadas con el número tres se remitieron el once de enero de dos mil veintiuno a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se entregaron el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal; y las documentales correspondientes al número cuatro se consignaron en la oficina de correos de la localidad y el veintidós de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de **Francisco Javier Rodríguez García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima**, en representación del Poder Legislativo de la Entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, por medio del cual designa nuevos delegados y revoca a los nombrados con anterioridad, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y segundo⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad la petición del promovente de tener como domicilio el que indica en el Estado de Colima, en virtud de que las partes están obligadas a señalar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este alto tribunal, en términos del artículo 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según el numeral 1 de la ley reglamentaria.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento al Poder Legislativo del Estado de Colima, que mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte se autorizó la recepción de notificaciones electrónicas con fundamento en el artículo 17¹¹, del Acuerdo General **8/2010** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, añádanse al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de **Rubén Pérez Anguiano, Titular y Representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹², dando contestación a la demanda,

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, que establecen:

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: [...].

II.- Representar legalmente al Congreso; [...].

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 2, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que establece lo siguiente:

Artículo 2. Secretario General de Gobierno

1. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, cuyo puesto se denominará Secretario General de Gobierno, a quien corresponde originalmente la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a esta Secretaría [...].

así como desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en la presente controversia constitucional. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, se le tiene designando delegados, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. **Y no ha lugar a acordar favorablemente** su solicitud en el sentido de tener el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, dado que la notificación por dicho medio no se encuentra regulada en la ley reglamentaria, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II¹³, 11, párrafos primero y segundo¹⁴, 26, párrafo primero¹⁵, 31¹⁶ y 32, párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria, así como 305¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, se incorpora al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de **Luis Alberto Vuelvas Preciado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁹, **dando contestación a la demanda** en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Colima**.

Como lo solicita, se le tiene designando delegados, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De igual forma, dando **cumplimiento** al

¹³ **Artículo 10.** [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

¹⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁹ De conformidad con las documentales que acompaña y en términos del artículo 38, fracción XII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima**, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: [...].

XII. Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica,

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del acto impugnado en la presente controversia constitucional. Consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; esto con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Karina Marisol Heredia Guzmán, Síndica del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta²⁰, **dando contestación a la demanda**, en representación de ese **Municipio**.

En atención a su solicitud, se le tiene designando delegados, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Igualmente, dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en el acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de los antecedentes relacionados con los Lineamientos Generales para la Expedición de la Licencia de Prestación de Servicio de Transporte Alternativo en la Modalidad de Mototaxi, impugnados en este medio de control constitucional, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el Municipio Villa de Álvarez, Estado de Colima, en el sentido de sobreeser en el presente medio de control constitucional, se tiene por hecha esa manifestación y se precisa que de conformidad con el artículo 39²¹ de la ley reglamentaria, será en el momento en el que se dicte sentencia, en el que se analizará el planteamiento referido.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los escritos de contestación de demanda presentados por el **Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y el Municipio de Villa de Álvarez, todos del Estado de Colima**, córrase traslado al **Poder Legislativo del Estado de Colima** y a la **Fiscalía General de la República** para que manifiesten lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, indique lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ello

²⁰De conformidad con las documentales que acompaña consistente en la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral del Estado de Colima de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, y del acta de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en la que consta la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Estado de Colima; y, en términos del artículo 51, fracción III, de la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**, que establece lo siguiente:

Artículo 51. Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...].

III. La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; [...].

²¹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 140/2020

observando el artículo 10, fracción IV²², de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio²³ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio²⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso²⁵.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal²⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²⁷ y Vigésimo²⁸ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, aun cuando el oficio y los escritos de cuenta se recibieron el doce de noviembre de dos mil veinte y cinco, doce y veintidós de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la

²² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

²³ Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

²⁴ Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

²⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²⁷ ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁸ ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y electrónicamente al Poder Legislativo de Colima y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como los escritos de contestación de demanda presentados por el Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y el Municipio de Villa de Álvarez, todos del Estado de Colima, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 710/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **140/2020**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Colima**.
Conste.3

